



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°: 1761056/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 518/18 (RESOL-2018-518-APN-SECT#MT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/41 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **499/18.-**



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 - AÑO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES"



EXPEDIENTE N° 1761056/17

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 12.00 horas del día **11 de Agosto de 2017**, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Lic. Fiorella COSTA, Secretaria de Conciliación del Depto. N° 3 de Relaciones del Trabajo, los Sres. Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, en su carácter de Secretario Adjunto y Omar Sebastián MATURANO, DNI 31.735.519, en carácter de Secretario de la Juventud y Hugo César ELBEY, en representación del Sindicato **LA FRATERNIDAD**, acompañados por el Sr. Ramón DEL VALLE ROJAS, DNI N° 12.658.844, en carácter de delegado de personal, por el sector sindical y y en representación de la empresa **NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.**, lo hacen los Sres Guido CANEPA, D.N.I. N° 28.566.714 y Marcelo FERNANDEZ, DNI 22.300.875 con el asesoramiento de la Dra. Cecilia Emilse CORVINI (en adelante denominadas indistintamente la "EMPRESA o "NCA"), y (LF y la EMPRESA conjuntamente en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.-----

En el marco del **CCT N° 1544/16 "E"**, **LAS PARTES ACUERDAN:**

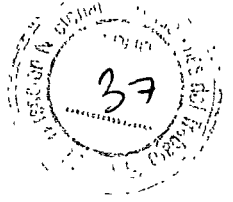
CLAUSULA PRIMERA: Las partes han acordado las nuevas escalas salariales y nuevos valores de "Viáticos" del personal con vigencia desde el 1 de julio de 2017 al 30 de noviembre 2017 y desde el 1 de diciembre de 2017 cuyos valores se acompañan como anexo I del presente.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la Cláusula Primera, por única vez y con carácter extraordinario y siempre que mantenga el contrato de trabajo vigente con la EMPRESA al momento en que corresponda su pago, una Gratificación Extraordinaria No Remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual

Lic. **Fiorella COSTA**
Secretaria de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

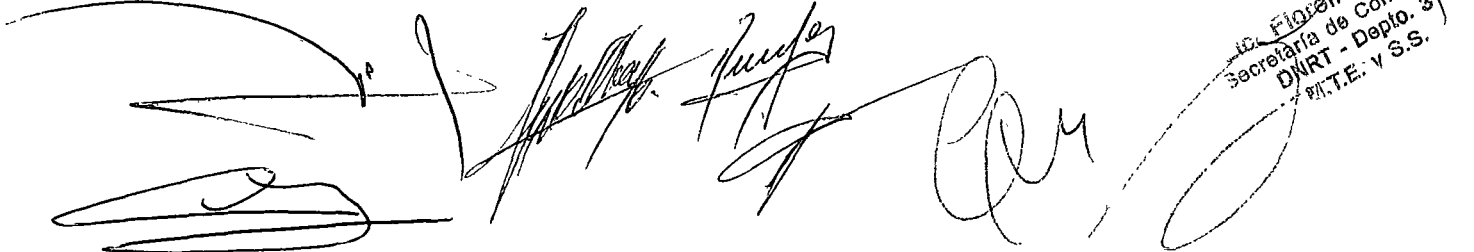


(conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241). El sindicato manifiesta su intención de que esta gratificación sea considerada como Capacitación, como lo vienen realizando en otras empresas ferroviarias.-----

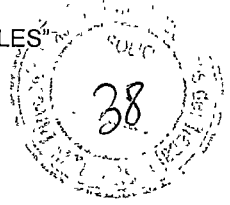
Los importes correspondientes a cada trabajador surgirán de la diferencia entre el sueldo conformado bruto que le hubiese correspondido en caso que hubieran regido en los meses de enero a junio de 2017 las escalas salariales que rigieron hasta el 31 diciembre de 2016 con un incremento del 12.3% y el sueldo total conformado bruto que fuera liquidado al trabajador por dicho período. Asimismo, del importe resultante del cálculo mencionado precedentemente, se deberán restar las sumas no remunerativas dispuestas por las Actas de fechas 27/12/2016 y 11/5/2017, abonadas entre enero y junio de 2017, y la abonada con las remuneraciones del mes de julio de 2017, por considerarse pagos a cuenta de la presente paritaria.-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa Acuerdo NCA - La Fraternidad" en forma completa o abreviada., dentro de los diez días a partir de la firma del presente-----

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----



*Id. Fioletta COSA
Secretaría de Conciliación
DWRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.*



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

CLAUSULA TERCERA: Con vigencia a partir del 01/07/2017 y hasta el 30/11/2017 inclusive, se acuerda el pago de una suma mensual de carácter no remunerativo equivalente al 8,5% sobre el sueldo conformado bruto mensual de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente a excepción del rubro viáticos, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con L.F. cláusula tercera" en forma completa o abreviada y será abonada en forma mensual junto con los haberes de cada mes. La mencionada suma correspondiente al mes de julio, en atención a que los haberes de dicho mes se abonaron al personal, se pagará junto con los haberes del mes de agosto.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

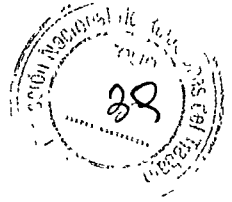
CLAUSULA CUARTA: A fin de adelantar las negociaciones paritarias del año 2018, se acuerda, a partir del 01/12/2017, el pago de una suma a cuenta de carácter no remunerativo equivalente al 1,5% sobre el sueldo bruto mensual con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2017 del anexo I, de cada uno de los trabajadores comprendidos en la cláusula primera del presente, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241).-----

[Handwritten signatures and stamps]

LIJ. Florencia CUSIA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



Se liquidará bajo la voz de pago "Suma No remunerativa Acta acuerdo en Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con L.F. cláusula cuarta" en forma completa o abreviada y será abonada junto con los haberes correspondientes al mes de diciembre 2017 y subsiguientes.-----

Dada su naturaleza no remunerativa, estas sumas no generarán aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esas sumas no se incorporarán a los salarios básicos ni se considerarán como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectarán para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.-----

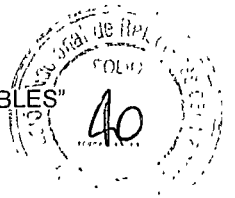
CLAUSULA QUINTA: Queda establecido que los pagos y beneficios indicados en las Cláusulas Primera a cuarta sólo corresponderán al personal alcanzado por el presente cuyos contratos de trabajo se encontraren vigentes en las respectivas fechas de pago.-----

CLAUSULA SEXTA: Sobre las "sumas no remunerativas" dispuestas en el presente con excepción de la totalidad de los viáticos y de la diferencia correspondiente a los viáticos incluidos en la formula cálculo de la Gratificación de clausula segunda, la EMPRESA abonará a LF, un importe equivalente al 12% (doce por ciento) según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores"; b) 9% en concepto de Contribución Especial para Obra Social Ferroviaria.-----

CLAUSULA SEPTIMA: Los aumentos salariales, las sumas no remunerativas y la gratificación extraordinaria no remunerativa acordados en la presente acta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste, incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remunerativa.

[Handwritten signature]
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN
COSTA RICA
PNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha de vigencia del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.-----

CLAUSULA OCTAVA: Las Partes se comprometen a que a partir del mes de diciembre de 2017 se juntarán a fin de monitorear la evolución de las condiciones económicas pactadas e iniciarán las negociaciones paritarias correspondientes a 2018.-----

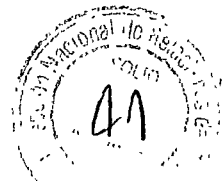
CLAUSULA NOVENA: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social que opera como condición de validez de las obligaciones asumidas. -----

Leída y ratificada la presente acta acuerdo se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, ante mí que certifico.-----

PARTE SINDICAL

PARTE EMPLEADOR

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



ANEXO I - ACTA ACUERDO NCA-LF 11/08/2017 - Clausula Primera

Salarios

	DESC. DE PUESTO	SUELDO BÁSICO Vigencia 01/07/17 - 30/11/2017	SUELDO BÁSICO Vigencia desde 01/12/17
CONDUCCION	INSTRUCTOR TECNICO	33.435	36.277
	CONDUCTOR	25.863	28.061
	AYUDANTE DE CONDUCTOR HABILITADO	22.664	24.590
	AYUDANTE DE CONDUCTOR	20.152	21.865
	ASPIRANTE A AYUDANTE DE CONDUCTOR	15.745	17.083

Viáticos

		VALORES VIGENCIA 01/07/2017 - 30/11/2017	VALORES VIGENCIA DESDE 01/12/2017
VIÁTICOS	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor diario)	1169,7	1169,7
	VIATICO ESPECIAL PERNOCTADA (valor hora)	48,7	48,7
	VIATICO ESPECIAL LOCAL (valor diario)	295,0	295,0

Lic. Fiorella COSTA
Secretaría de Conciliación
DNRT - Depto. 3
M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 518/18

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.